



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 002291

DECRETO No. _____ de 2024

(19 NOV 2024)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, en la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 298 de la Carta Política señala que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos en la Constitución, a través de las figuras de complementariedad, coordinación o subsidiariedad de la acción Municipal.

Que, el artículo 305-2 de la Constitución indica que es atribución del Gobernador "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*"

Que, el artículo 211 ibidem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por la ley.

Que, la constitución política en su artículo 305 numeral segundo, señala que es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 489 de 1998, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación "*es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las*



Libertad y Orden
República de Colombia

Nº. 002291



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No. _____ de 2024

(19 NOV 2024)

respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley."

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR a la Doctora **CLARA MARCELA ANGULO SANTANDER**, identificada con cedula de ciudadanía número 60.389.239 de Cúcuta, Código 020, Grado 014 de la Planta del Despacho del Gobernador del Departamento, la competencia para **asistir, presidir y atender** la convocatoria sesión ordinaria No.004 del Consejo Regional Administrativo de Planeación CRAP-RAP el Gran Santander, el cual se llevará a cabo el día miércoles veinte (20) de noviembre del presente año; lugar: Salón de Juntas de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes en la Ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario deberá informar sobre el cumplimiento y el desarrollo de su delegación, con el fin de poder llevar un adecuado control de estas por parte del delegante.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los,

19 NOV 2024

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Proyectó:  Emilce Cárdenas Guerrero – Profesional Universitario
Revisó: Rafael Sanín Blanco -secretario Privado
Aprobó: Julio Cesar Silva Rincón-secretario general 